**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA COMISIÓN INFORMATIVA PERMANENTE DE ASUNTOS GENERALES CELEBRADA EL DÍA 19 DE JULIO DE 2.023**

**ASISTENTES**

**Sr.Presidente:**
D. Sergio Gijón Moya

**Sres. Vocales:**

Dª. Estela Céspedes Palomares

Dª. Ana B. Sáez Bautista

D. José Antonio García Serrano

Dª. Beatriz Serrano Bueno

D. José Domingo Lucas Duque

Dª. Rosana A. Fernández Rubio

D. José Manuel Pérez Trujillo

Dª. Beatriz Díaz Ruedas

**Sra.Secretaria:**Dª. Gema Cabezas Mira

En Argamasilla de Calatrava (Ciudad Real), siendo las diecinueve horas y quince minutos del día diecinueve de julio de dos mil veintitrés en la Sala de Reuniones, se reúne en primera convocatoria Comisión Informativa Permanente de Asuntos Generales, previa convocatoria efectuada en forma, con la concurrencia de los Sres. Concejales reseñados al margen, asistidos de la Sra. Secretaria de la Corporación, que da fe.

Se abre la sesión por la Presidencia, una vez comprobada la existencia de quórum necesario para que pueda ser iniciada, se procede a conocer de los asuntos incluidos en el orden del día:

**PRIMERO.- FIJACIÓN DE LAS FIESTAS LOCALES 2.024. – EMISIÓN DEL DICTAMEN QUE PROCEDA**

**VISTA** la propuesta de Alcaldía en relación con la fijación de las fiestas locales para el próximo año 2.024 del tenor literal siguiente:

 “**VISTO** el escrito remitido a este Ayuntamiento por la Consejería de Economía, Empresas y Empleo de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha de fecha 9 de mayo de 2.023, solicitando la propuesta de fiestas locales para el próximo año 2.024.

**RESULTANDO** que corresponde al Pleno de la Corporación proponer anualmente las Fiestas Locales que ha de celebrarse en el municipio, en número máximo de dos.

 **CONSIDERANDO** lo preceptuado en el artículo 37.2 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, así como en el artículo 46 del Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio, sobre regulación de la jornada de trabajo, jornadas especiales y descansos.

 Esta Alcaldía-Presidencia propone al PLENO DEL AYUNTAMIENTO que, previo dictamen de la Comisión Informativa que corresponda, adopte el siguiente acuerdo:

**PRIMERO.-** Proponer a la autoridad laboral competente que fije como Fiestas Locales para el municipio de Argamasilla de Calatrava (Ciudad Real) para el año 2.024 los días **15 de mayo y 8 de septiembre**.

 **SEGUNDO.-** Remitir certificación del presente acuerdo a los Servicios Periféricos de Ciudad Real de la Consejería de Empleo y Economía de la Junta de Comunidades de Castilla la Mancha.”

Toma la palabra el **Sr. Presidente** que indica que en la propuesta de Alcaldía hay una errata y donde dice 8 de septiembre debe decir 9 de septiembre, puesto que el día 8 cae en domingo.

 No se producen más intervenciones.

La Comisión Informativa de Hacienda y Buen Gobierno por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación acuerda dictaminar favorablemente la propuesta de Alcaldía sobre fijación de las fiestas locales para el año 2.024 a en los términos que figura en el expediente, con el siguiente resultado:

 **Grupo Municipal Socialista:** Si (5)

 **Grupo Municipal Partido Popular:** 2 (Abstenciones)

 **Grupo Municipal Izquierda Unida:** Sí(1)

 **Grupo Municipal Vox**: Sí (1).

 **SEGUNDO.-** **MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO REGULADOR DEL SERVICIO DE GUARDERIA RURAL.- ADOPCIÓN DEL ACUERDO QUE PROCEDA**

 **“ VISTA** la propuesta de Alcaldíarelativa a la modificación del Reglamento regulador del servicio de Guardería Rural del Ayuntamiento de Argamasilla de Calatrava del tenor literal siguiente:

 **CONSIDERANDO** necesario y conveniente la aprobación de la modificación del Reglamento regulador del Servicio de Guardería Rural del Ayuntamiento de Argamasilla de Calatrava a la vista de la Sentencia Nº19 del Tribunal Superior de Justicia de 1 de marzo de 2.023 en el que se analiza el contenido del vigente Reglamento publicado en el BOP nº 191 de fecha 4 de octubre de 2.021 y por la que se declaran nulos los artículos 5, 6, 7, 12.2, 14, 20 f) y 21 c) y d)

Realizada la tramitación legalmente establecida y vista la competencia del Pleno, en virtud de los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se propone al mismo la adopción del siguiente

**ACUERDO**

**PRIMERO.** Aprobar inicialmente la modificación del Reglamento del Servicio de Guardería Rural del Ayuntamiento de Argamasilla de Calatrava en los términos que se exponen a continuación:

* Derogación de los artículos 5, 7.
* Artículo 6.- Pasa a ser el artículo 5 y queda redactado de la siguiente forma:

El Guarda Rural ejercerá sus funciones de vigilancia en todas las fincas rústicas del término municipal de Argamasilla de Calatrava, ya sean fincas municipales o de dominio público, así como fincas particulares abiertas y las particulares cerradas, siempre que el propietario lo autorice expresa y fehacientemente.

- Artículo 12. Pasa a ser el artículo 10 quedando redactado de la siguiente forma:

1.- Además de las funciones expresamente señaladas en el apartado anterior, y que la Guardería Rural será competente para asumir las funciones recogidas en:

a) El Real Decreto 1.372 de 13 de junio que aprueba el Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales en relación con sus bienes, y en el ámbito del Servicio.

b) Las derivadas de la prestación del servicio de Guardería Rural en el ámbito territorial y funcional, en relación a los cometidos de la Ley Orgánica 2/1986 de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, en sus arts. 51 a 53 .

c) Vigilar en los términos marcados por el art. 25.2f de la Ley de Bases del Régimen Local, y 42 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, la observación de las condiciones de salubridad pública dentro del término municipal, recabando para ello si fuera necesaria la colaboración técnica del personal y medios del Área de Salud.

d) Y en relación a de la Ley 22/1974 de Vías Pecuarias y Reglamento de Desarrollo de la misma, custodiar las diferentes vías pecuarias que transcurren por el término municipal, o que afecten a su jurisdicción, denunciando ante la Consejería de Agricultura las infracciones observadas, así como cuantas obligaciones se derivan de la Ley 22/1974 de Vías Pecuarias y Reglamento de Desarrollo de la misma.

e) Cualquier otra que pudiera guardar relación con las funciones propias de la Guardería Rural, en cuantos casos sean conformes a la legislación vigente en materia correspondiente, y previa autorización expresa del Alcalde-Presidente.

2.- Tanto las funciones expresamente señaladas, como las que se contienen en la legislación reseñada, lo son con carácter enunciativo y no limitativo, quedando facultado el Pleno del Ayuntamiento de Argamasilla , y por el medio legalmente establecido, a añadir las que ocasionalmente entendiera procedentes, o las que se solicitaran por los usuarios, tras ser declarada su idoneidad.

- Artículo 14.- Pasa a ser el artículo 12 y queda redactado de la siguiente manera:

En pos de una mayor eficacia en la prestación del servicio, el guarda rural, estará especialmente atento a la colaboración que pudieran prestar los usuarios, en relación a cualquier incidencia por la que se vea afectada la propiedad o cualquier anomalía en relación a la custodia y aprovechamiento de los bienes y derechos de los propietarios de terrenos rústicos del término municipal

- Artículo 20.- Pasa a ser el artículo 18, quedando redactado de la siguiente manera (se suprime la anterior letra f):

a)Las acciones que afecten o alteren la configuración paisajística o la flora, fauna o hábitat general de la zona en la que se sitúe la finca rústica objeto de la prestación del servicio, sin perjuicio de las sanciones que estuvieran previstas en la regulación expresa de esta incidencia.

b) El uso y aprovechamiento de montes y parcelas de titularidad pública, así como la quema, arranque, corta o inutilización, de especies arbóreas, y en general, de toda especie forestal, salvo casos, autorizados por la administración competente.

c) Interceptar, cortar o desviar por cualquier medio caminos públicos de acceso, intersección o circunvalación de las fincas de los usuarios del servicio, así como los que unieran diversos términos municipales.

d) Realizar acciones de saca, pistas caminos o cualquier otra obra o infraestructura, en terrenos de titularidad pública, sin estar expresamente autorizada por el Ayuntamiento de Argamasilla de Calatrava, o el organismo que ostente su titularidad.

e) La extorsión o cualquier acción de impedir o dificultar las funciones de la guardería rural por cualquier medio, y sin perjuicio de la sanción penal a que hubiera lugar.

f) El incumplimiento del deber de restaurar y reparar los daños ocasionados a los bienes de dominio público y en particular a los de propiedad municipal, cuando ese deber hubiera sido impuesto por cualquier acto administrativo.

-Art.21.- Pasa a ser el artículo 19, quedando redactado de la siguiente forma (se suprimen las anteriores letras c y d):

Infracciones Leves

**1.-**Tendrán la calificación de leves, las siguientes infracciones:

a) Vertidos de escombros no contaminantes, o tierras procedentes de vaciado y movimientos de tierras, siempre que cumplan la función conocida como tierras de préstamo, y lo hagan sin autorización previa del Ayuntamiento.

b) Desatender el cierre de terrenos vallados, siempre que su desatención represente un potencial daño a los demás usuarios o a los cultivos cercanos.

e) No respetar las entradas establecidas a fincas colindantes o realizar éstas sin la previa autorización municipal y el debido encauzamiento de las cunetas correspondientes.

f) No observar en el desplazamiento del ganado, el tránsito del mismo por caminos, pasos especiales o vías rurales e introducirse en fincas o heredades públicas o privadas.

**SEGUNDO.** Someter dicha modificación del Reglamento a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

**TERCERO.** Facultar al Sr. Alcalde para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.”

 Toma la palabra el **Sr. Presidente de la Comisión** Informativa que expone para justificar la modificación del reglamento reguladora del servicio de la Guardería Rural:

 “*Contra el Reglamento regulador del servicio de guardería rural del Ayuntamiento de Argamasilla de Calatrava se interpuso por los Hmnos. Gragera Serrano recurso contencioso-administrativo ante el TSJ de Castilla La Mancha que ha sido estimado parcialmente en la sentencia nº 19 de fecha 1 de marzo de 2.023.*

 *La sentencia declara nulos los artículos 5, 6 , 7, 12.2, 14, 20 f) y 21 c) y d).*

 *Como consecuencia de esta sentencia se plantea la modificación del Reglamento.*

 *La sentencia argumenta la nulidad de estos artículos en las siguientes interpretaciones:*

* *No se puede atribuir al guarda rural la condición de agentes de autoridad. No puede entenderse que la figura del Guarda Rural sea una figura que tiene una regulación de ámbito superior en el que se le atribuya la condición de agente de autoridad a todos efectos.*

*En base a este argumento se plantea:*

1. *La derogación de los artículos 5 y 7 del Reglamento y la supresión del apartado f) del artículo 20 (todos estos artículos dan al guarda rural la condición de agentes de autoridad)*
2. *La modificación del artículo 6, dándole una nueva redacción al mismo.*
* *La atribución con carácter general y sin limitación a la Alcaldía de la competencia para modificar el régimen de funciones que se ha establecido en una disposición general supone una infracción de la previsión contenida en el artículo 22.4 de la ley de Bases de Régimen local cuando fija una competencia propia del Pleno.*

*En consecuencia se propone la modificación del artículo 12.2. en el sentido de que además de las funciones que el artículo 12.1 atribuye al Guarda Rural, el Pleno podrá añadir las que ocasionalmente entendiera procedentes.*

* *No se pueden imponer obligaciones de carácter personal en los deberes de colaboración, denuncia o suministro de información. La voluntad del Ayuntamiento, entiende este Tribunal, no es la imposición de este deber de colaboración sino un “deber de colaboración voluntaria”.*

*En consecuencia se propone la modificación del artículo 14 dándole una nueva redacción.*

*En último lugar se propone la supresión de las letras c y d) del artículo 21 referido a las infracciones leves pues entiende el Tribunal que ambas estarían limitando los derechos de propiedad, sin que se pueda utilizar la vía de un reglamento municipal al efecto.”*

A continuación toma la palabra el **Sr. Pérez Trujillo** que pide copia de la sentencia para poder conocer bien el tema.

 La Secretaria toma nota de ella y se le remitirá.

 A continuación toma la palabra la **Sra. Díaz Ruedas** que indica que ella no ha recibido la propuesta de Alcaldía.

 No hubo más intervenciones

La Comisión Informativa de Hacienda y Buen Gobierno por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación acuerda dictaminar favorablemente la propuesta de Alcaldíarelativa a la modificación del Reglamento regulador del servicio de Guardería Rural del Ayuntamiento de Argamasilla de Calatravaen los términos que figura en el expediente, con el siguiente resultado:

 **Grupo Municipal Socialista:** Si (5)

 **Grupo Municipal Partido Popular** : Abstención (2)

 **Grupo Municipal Izquierda Unida:** No (1)

 **Grupo Municipal Vox**: Abstención (1).

**TERCERO.- RUEGOS Y PREGUNTAS.**

Por el Sr. Presidente se pregunta a los sres. Concejales presentes si algún desea formular alguna pregunta y/o ruego.

No se formula ningún ruego ni ninguna pregunta.

No habiendo más asuntos que tratar, la Presidencia da por finalizada la sesión a las diecinueve horas y veinticinco minutos de su comienzo, extendiéndose la presente acta de todo lo tratado y acordado, por mí la secretaria que lo certifico. Doy fe.

EL PRESIDENTE, LA SECRETARIA,

**DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE**